

Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona física de nombre **Arturo Alejandro Martínez Parga**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**El Prestador**"; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "La CEDHJ" por conducto de su representante legal, que:

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;

b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;

c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;

d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;

e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;

f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

g) Sigue declarando que al requerir licitar los servicios "**ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIO DE TRANSPORTE A COMUNIDADES INDIGENAS**" lanzó convocatoria a partir del día 04 cuatro de febrero de 2021 en la página web de la CEDHJ y

en redes sociales a físicas o morales, para presentar propuestas de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Local LPL-SC-CEDHJ-016-2022;

h) Con fecha 02 de marzo de 2022, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y el pasado 04 de marzo, se llevó a cabo la presentación y apertura pública de propuestas, y se dejó registro y constancia de participantes informándose que hubo 2 dos propuestas las cuales se registraron conforme al punto 5.1 de las bases de licitación, siendo las siguientes:

Punto 1. Los participantes fueron los siguientes:

- Ana Laura Rivera
- Arturo Alejandro Martínez Parga

Punto 2.

Resumen y análisis del cumplimiento de los participantes señalados, conforme a los anexos señalados en las bases de licitación en el anexo 1 y 2 el cumplimiento de la documentación y la propuesta económica: mediante las especificaciones mínimas del anexo 1: (mismo que se encuentra inserto en la tabla que se visualiza en las páginas 1 y 2 del acta de resolución de adjudicación de fecha 09 de marzo del presente año 2022, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones); así como del **resumen del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica**, visible en las páginas 2 y 3 del acta de resolución de adjudicación antes referida;

En razón de lo anterior, y de conformidad a los Criterios de Evaluación y Adjudicación señalados en el punto 6 de las bases de licitación y una vez que se realizó una evaluación detallada de los aspectos técnicos y económicos y el área técnica dedujo lo siguiente:

- Que los participantes cumplieron en tiempo y forma con los documentos requeridos en las bases de licitación antes señaladas.
- Que los participantes cumplieron con el punto 5.2, entregando su propuesta económica por separado.
- Que las propuestas económicas fueron las que se observan en el punto 4 de la referida tabla que se insertó las páginas 2 y 3 del acta de resolución de adjudicación de fecha 09 de marzo de 2022, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones;

Asimismo, del análisis de la información proporcionada, se determinó que los prestadores de servicio: **Arturo Alejandro Martínez Parga** y **Ana Laura Ribera Carbajal**, presentan similares propuestas económicas por lo que, ambas se consideran convenientes.

Por lo tanto, se propuso al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones al participante **Arturo Alejandro Martínez Parga**, para la "Adquisición de los servicios de transporte a comunidades indígenas" lo anterior, a los servicios institucionales requeridos por las Comunidades Indígenas y en virtud de ser la propuesta que especifica detalladamente el servicio que proporcionará y económicamente ser la más conveniente y cumplir con las necesidades de esta Comisión.

Lo cual se puso a consideración de Comité.

Derivado de lo anterior, el Comité de adquisiciones y Enajenaciones RESOLVIÓ lo siguiente:

PRIMERO. – Derivado de la revisión correspondiente, el área técnica determina que el participante: Arturo Alejandro Martínez Parga, cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, por lo que, esta área considera que es la mejor opción para la: “Adquisición de los servicios de transporte a comunidades indígenas”

SEGUNDO.- Una vez sometido a votación de los representantes del Comité, el dictamen emitido por el área solicitante, se registra la votación de los vocales presentes, sin voto en contra.

TERCERO.- Se adjudica la presente licitación por lo que al participante **Arturo Alejandro Martínez Parga**, con un subtotal de \$140,500.00 (ciento cuarenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.) antes del I.V.A., para la “Adquisición de los servicios de transporte a comunidades indígenas”, por lo cual es la propuesta más viable y solvente de acuerdo a lo ya referido en la presente acta, la cual cumple con las necesidades de esta Comisión. El Participante Si aceptó aportar el 5% al millar para el fondo Impulso Jalisco; establecido en el artículo 149 punto 1, de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y mediante su anexo número 8 requerido en las bases de licitación.

En consecuencia, atendiendo el punto 9 de la convocatoria, se les informe a los participantes del presente fallo, y atendiendo lo establecido en el punto 12 de la convocatoria, se le indique al Participante adjudicado que, dentro de los 8 días hábiles, posteriores a la publicación del presente fallo, deberá llevar a cabo la firma del presente contrato de prestación de servicios para formalizar la relación comercial entre el organismo y el participante adjudicado.

Ahora bien, esta Unidad de Asuntos Jurídicos al efecto efectúa el presente contrato.

II.- Declara “El Prestador”:

- a) Ser una persona física, con RFC **MAPA770808LU6**; con domicilio fiscal en la calle Amapolas número 16, colonia Las Flores, en Fresnillo, Zacatecas, México, Código Postal 99050;
- b) Su actividad económica es, autotransporte foráneo de carga en general, alquiler de autobuses con chofer, transporte turístico por tierra, asalariado, transporte de pasajeros urbano y suburbano en autobuses;
- c) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato, y haber cumplido cabalmente con todos ellos;

d) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Banorte	Nacional	0866537256	072 93300866537256 8	

e) Que se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: **MRPRAR77080832H700**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; C.U.R.P: **MAPA770808HZSRRR01**;

f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;

g) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;

b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

En términos de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública LPL-SC- CEDHJ-016-2021 "La CEDHJ" contrata a "El Prestador" para la "Adquisición de los servicios de transporte a comunidades indígenas".

Para efecto de lo anterior, "El Prestador" deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación exclusivamente en lo que se le adjudicó, que se detallan en el anexo 1 de las bases (mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones) y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será por la cantidad del costo total siguiente: **\$140,500.00 (ciento cuarenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.) antes del I.V.A.**

El Participante aceptó aportar el 5% al millar para el fondo Impulso Jalisco; establecido en el artículo 149 punto 1, de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y mediante su anexo número 8 requerido en las bases de licitación.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se

realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a El Prestador (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso d) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado la prestación del servicio a entera satisfacción de la CEDHJ.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará dentro de los 5 cinco días naturales posteriores a la firma de contrato, la validación de la calidad de los servicios prestados, esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato, los cuales deben cumplir con las especificaciones que se contienen en el anexo 1 de las Bases de Licitación, que son las siguientes: *Los autobuses deberán contar con 45 asientos e incluir: asientos reclinables, aire acondicionado, w.c., seguro de viajero, combustible, operador de autobús y cargo de casetas, 1 puerta de acceso; En traslado en caminos de terracería se utilizará un camión urbano.* Para tal efecto el personal del área de Servicios Generales o de la Tercera Visitaduría de la CEDHJ verificarán y en su caso validarán lo anterior.

El Prestador deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables, con la finalidad de que sean recibidos y autorizados por la Dirección Administrativa y Servicios Generales de la CEDHJ, dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir éste contrato durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “El Prestador” incumpla con lo pactado en todo lo estipulado en el presente contrato.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “El Prestador” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, El Prestador se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, sin causa justificada se aplicaran las sanciones correspondientes pactadas en el presente instrumento.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato y/o bases de licitación, así como las propuesta y cotización de El Prestador, la CEDHJ procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, y se aplicarán las sanciones establecidas en el presente contrato.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

El Prestador no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se aplicará a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato, una pena convencional del 1% del importe del bien o servicio no entregado, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose en su caso cancelar el servicio una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

Se aplicarán dichas sanciones a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando El Prestador no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando dentro del plazo de los 5 días para validación presenta servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para aplicar las sanciones pactadas en el presente contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y
- c) Cuando El Prestador no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.-INFORMES:

“El Prestador” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA SEGUNDA.- COSTOS:

El Prestador sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, excepto el pago de los servicios prestados términos de la cláusula segunda.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta que El Prestador” entregue y/o cumpla con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA QUINTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “El Prestador” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “El Prestador”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- “El Prestador” no da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para verificar la validación a que alude la cláusula cuarta;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en todo el clausulado será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “El Prestador” de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato “El Prestador”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de El Prestador, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de El Prestador de servicios.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA.- ANEXOS.

Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.


Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 17 de marzo de 2021.

“El Prestador”



Arturo Alejandro Martínez Parga

“La CEDHJ”



Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal


Nayeli Sofía Gómez Rodríguez

Testigos


Francisco Javier Jiménez Cano

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación de adjudicación "Adquisición de los servicios de transporte a comunidades indígenas" que consta de 9 nueve páginas incluyendo la presente, celebrado el día 17 de marzo de 2022 dos mil veintiuno, siendo efectivo a partir del día de su firma y hasta el día 13 de marzo de 2023, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona física Arturo Alejandro Martínez Parga.

Arturo Alejandro Martínez P.